REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.311
08 de julio de 2026

"Por medio de la cual se concede a la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)"

EL SUBDIRECTOR GENERAL LOGÍSTICO DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que por Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como nuevo Sistema Informático Aduanero Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas y mediante Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera - SIGA;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante la Resolución No.014 de 8 de enero de 2025, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, conforme lo establecido en el numeral 21, artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, delega al Jefe de la Subdirección General Logística, la función administrativa de autorizar el otorgamiento de claves y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) a los auxiliares de la función pública aduanera;

Que la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.**, se encuentra ubicada en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 56 este, edificio Ampate, departamento 1;

Que la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.,** con RUC 155589253-2-2014, DV 77, cuya representante legal es la señora **YENELIS GISELA GOMEZ GOMEZ,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-709-554, a través de su apoderado especial, el licenciado Gilberto E. Cordoba M. elevó formal solicitud para que se le otorgue autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.,** autoriza como usuarias externas para gestionar como empresa Consolidadora y Desconsolidadora de Carga a las señoras:

- **YENELIS GISELA GOMEZ GOMEZ,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-709-554, con correo electrónico ventas@serviciosrcm.com;

REPÚBLICA DE PANAMÁ SECRETARÍA GENERAL AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

- **MAYLIN MABDIEL DELGADO CASTILLO,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-1002-53, con correo electrónico **operaciones@serviciosrcm.com;**

Que el peticionario ha cumplido con los requisitos formales, incluyendo la consignación de la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.FIAN-1530000041798 emitida el 22 de mayo de 2026, expedida por **MAPFRE PANAMA, S.A.,** por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el día **22 de mayo de 2029**; asimismo, cumplió con la Capacitación de uso del Módulo de Desconsolidación en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de los usuarios externos quienes participaron y aprobaron el curso el 30 de octubre de 2024, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General Logístico de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas delegadas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **SERVICIO DE LOGISTICA Y CARGA RCM, S.A.,** con RUC 155589253-2-2014, DV 77, cuya representante legal es la señora **YENELIS GISELA GOMEZ GOMEZ,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-709-554, la autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).

Artículo 2°. ADVERTIR que esta autorización se concede a partir de la notificación de la presente Resolución, hasta el día **22 de mayo de 2029.**

Artículo 3°. INSTRUIR a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica para que proceda a la asignación de la clave y código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), de las usuarias externas para gestionar como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga a favor de las señoras:

- **YENELIS GISELA GOMEZ GOMEZ,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.7-709-554, con correo electrónico **ventas@serviciosrcm.com.**
- **MAYLIN MABDIEL DELGADO CASTILLO,** mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-1002-53, con correo electrónico **operaciones@serviciosrcm.com.**

Artículo 4°. ADVERTIR que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse treinta (30) días antes de su vencimiento.

Artículo 5°. ADVERTIR a la sociedad que lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo establecido en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

Artículo 6°. ADVERTIR que el uso por parte de persona distinta de aquella a la que se le asignó el código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), para ejecutar sus operaciones, así como la violación a los regímenes fiscales aduaneros, causarán la cancelación del mismo y de la autorización que mediante esta resolución se concede.

Artículo 7°. ADVERTIR que cualquier información que haya suministrado para la obtención del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), que resulte de carácter fraudulenta o falsa, constituirá causal de cancelación de dicho código y de la autorización que mediante esta resolución se concede.



Artículo 8°. ADVERTIR que constituirá causal de inhabilitación del código de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), el no registro de operaciones en un periodo de seis (6) meses; y, constituirá causal de cancelación de acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera, el no registro de operaciones en un periodo de un (1) año.

Artículo 9°. ADVERTIR que si la Autoridad Nacional de Aduanas detecta o tiene conocimiento de que personas distintas a las registradas y autorizadas para el uso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), las claves o códigos que se le otorgan a ella o a sus auxiliares, si los hubiere, se le notificara por medio del Sistema Informático de la Autoridad o por cualquier medio electrónico; y para ello, se procederá con la cancelación del acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) desde el instante en que se expida la notificación por cualquiera de los medios electrónicos antes indicados.

Artículo 10°. ADVERTIR que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 11°. ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 12°. REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República; a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de esta Autoridad, para los fines correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Resolución No.192 de 1 de agosto de 2011 y demás regulaciones concordantes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE BELLO MENDEZ REYNALDO JAVIER - ID 8-212-1287
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BELLO MENDEZ REYNALDO JAVIER - ID 8-212-1287
Fecha: 2026.07.13 11:53:38 -05'00'

REYNALDO JAVIER BELLO MÉNDEZ
Subdirector General Logístico

[F] NOMBRE AIZPRUA PINO ROSA ISABEL - ID 6-61-159
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE AIZPRUA PINO ROSA ISABEL - ID 6-61-159
Fecha: 2026.07.10 15:36:57 -05'00'

ROSA AIZPRÚA
Secretaria General

RJBM/RA/YGPN/konny

[F] NOMBRE PRESTAN NUÑEZ YOANNY GRISEL - ID 8-953-736
Firmado digitalmente por [F] NOMBRE PRESTAN NUÑEZ YOANNY GRISEL - ID 8-953-736
Fecha: 2026.07.10 12:29:14 -05'00'

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 12:10 de la tarde del día 15 de Julio de 20 26 notifiqué a Gilberto E. Córdoba M. La Resolución No. 311 Por escrito
Recibido por

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
SECRETARÍA GENERAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 27 DE 10 DE 2026
SECRETARIO (A)